

En la Villa de Torana y Salas Capitulares a ella, en dos de Fe-
brero mil, ochocientos, y quatro, se juntaron los Señores, Con-
sejo, Justicia, y Regim.^{to} a ella para conferir, y tratar, como
lo tienen a costumbre, para conferir, y tratar los asuntos
pertenecientes al mismo servicio a ambas Magestades,
bien y utilidad a este ~~Comun~~ ^{Comun}, a saber los Señores D. Fernan-
do Maria y Funes Alcaide Gobernador y Capitan a Guerra
a ella por S. M. Cavalleros Regidores, Diputados del
Comun, y Sindico Real, y Personero que abajo firmaron
y así juntos acordaron lo siguiente

Se ha visto en este Ayuntamiento. (Así en precedente el d. y n.
tendente) y Junta de Regidores, y con respecto al primer
punto saguense los testimonios mandados inmediatamente
y parecer de la Junta actual y Ayuntamiento, por
la evaguar el informe, y con atención a lo que prebie-
ne acerca del nuevo negocio se cumpla como se pre-
viene anunciando, o consiguiendo a los labradores a
quienes se concedió la facultad, y cuyo perjuicio se
trata para que lo cumplan igualmente.

Y por el Diputado D. Pedro María Dorado se dice q. en aten-
ción a certar ya subastados los cinco días de Agua en que esta de-
ve correr por la nueva Acequia, y a que los subastadores li-
cieren a buena fee sus remates, sin haber intervenido ni
cicio que los haga Aceedores a que no se les cumpla lo que
se les ofreció; Y por otra parte, a que el producto, o impo-
ste a dichas Aguas, se dice haberse parado a poder de los Comi-
sarios de los mismos labradores, que según también se
dice tienen nombram.^{to} a su favor, desde luego es a diti-
men si al Ayuntamiento, y Junta le parece conveniente
que para evitar el perjuicio a dichos rematantes, y que
los de la Acequia a abajo se licen con las Aguas
a certar a las que no se rematieron quando rema-